



RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./047/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./047/2019, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Mediante escrito libre de acceso a la información pública de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, el ahora Recurrente solicitó información al H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, consistente en:

- A) **Funcionamiento de la Administración Pública Municipal (APM)**
 - 1.1 ¿Cuál es la misión, visión y valores de su municipio?
 - 1.2 ¿Su municipio cuenta con un manual de organización?
 - 1.3 Si la respuesta de la pregunta 1.2 fue negativa, conteste lo siguiente, ¿Cómo se organiza y cómo funciona la administración municipal en su municipio?
 - 1.4 ¿El municipio cuenta con manuales de procedimientos?
 - 1.5 ¿El municipio cuenta con un estudio de puestos y funciones?
 - 1.6 ¿Existe un programa de capacitación y evaluación para el personal que labora en el municipio?
 - 1.7 De los servicios que proporciona su municipio ¿Los pobladores conocen los requisitos y procedimientos deben realizar para la obtención de un servicio?
- B) **Control Interno, Transparencia y Rendición de cuentas**
 - 2.1 ¿Conoce que es el control interno? De ser positiva su respuesta, describa brevemente qué es y qué utilidad tiene para la administración municipal en su municipio.
 - 2.2 ¿Su municipio aplica el Sistema de Control Interno en base al Marco Integrado de Control Interno? De ser positiva su respuesta, soporte su dicho con el plan de trabajo, reportes de evaluaciones e informes finales del estado que guarda su sistema de control interno del ejercicio anterior a este.
 - 2.3 ¿Su municipio cuenta con Órgano Interno de Control Municipal o su equivalente?
 - 2.4 ¿Conoce la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca?
 - 2.5 ¿Su municipio cuenta con los instrumentos de control archivístico como Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental?
 - 2.6 ¿Su municipio cuenta con un comité técnico de archivos municipal?
 - 2.7 ¿Su municipio cuenta con Plan de Desarrollo Municipal (PDM) o Documento en el cual contenga planes estratégicos, con avance de gestión y evaluación de indicadores?
 - 2.8 ¿En base a los resultados de los indicadores de gestión de su (PDM) o Documento análogo, que porcentaje de cumplimiento lleva de su plan de trabajo?
 - 2.9 ¿Su (PDM) o plan estratégico ha sido utilizado como herramienta de gestión, para la obtención de recursos de inversión en beneficio de su población?
 - 2.10 En materia de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en promedio, ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información recibe por año?
 - 2.11 ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza su municipio para cumplir con las obligaciones comunes y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
 - 2.12 ¿Qué herramientas tecnológicas emplea para informar a sus pobladores?
 - 2.13 ¿Cuántas veces al año evalúa el cumplimiento a la transparencia, calidad de información y la utilidad de esta para con sus pobladores?
- C) **Combate a la corrupción**
 - 3.1 Durante la administración del Ayuntamiento en turno, ¿Cuántas auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Superior Fiscalizador del Estado de Oaxaca, han recibido?
 - 3.2 De las auditorías realizadas ¿Cuál ha sido el resultado de esas revisiones?

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

- 3.3 ¿Los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del municipio, conocen el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Federal y del Estado de Oaxaca?
- 3.4 ¿El municipio cuenta con Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios?
- 3.5 ¿Su municipio cuenta con un comité de ética y prevención de conflicto de intereses en su municipio?
- 3.6 ¿Su municipio cuenta con un Comité de Participación Ciudadana o su equivalente?
- 3.7 En caso de que cuente con el comité del punto anterior, ¿Cuál es su programa de trabajo anual y cuál ha sido su alcance en sus objetivos?
- 3.8 ¿Su municipio cuenta con página web del municipio?, ¿cuál es (anotar dirección electrónica)?
- 3.9 ¿Su municipio cuenta con un área y procedimiento de quejas y denuncias? y ¿Que hace con esas quejas y denuncias?

D) Seguridad publica

- 4.1 Su municipio, ¿Cuenta con Bando de policía y Gobierno?
- 4.2 ¿Cuenta con un Reglamento que ordene las normas de observancia general para el propio ayuntamiento, bando de policía y habitantes de su municipio?
- 4.3 En el curso de su administración ¿Se han sancionado a alguno de sus habitantes o personas morales en base al Artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal vigente?
- 4.4 En caso de no contar con lo anterior, indique detalladamente como organiza y supervisa las actividades de seguridad pública en su municipio y desde que año se emplea ese sistema.

E) Información general

- 5.1 Relacione en orden jerárquico, por cargo de responsabilidad de mayor a menor, el rango y grado de estudios de los integrantes de su Ayuntamiento.
- 5.2 ¿Cuál es la media poblacional en función al grado de estudios en su municipio?
- 5.3 ¿Considera que su municipio requiere de apoyo especializado para coadyuvar con las exigencias de la normatividad y políticas públicas para el bienestar social en su municipio?
- 5.4 Respecto a la ecología y sustentabilidad, ¿Considera a su municipio como una institución que cuida y preserva la ecología y medio ambiente?
- 5.5 ¿Qué actividades realiza respecto a cuidar y preservar su entorno natural?
- 5.6 ¿Cuál ha sido el resultado de las actividades en cuidado y preservación del medio natural?
- 5.7 Esta pregunta es para cada integrante del Ayuntamiento, ¿Considera importante que su municipio sea transparente, honesto y combata a la corrupción? y ¿Por qué?

Aclaración: Para todas las preguntas y respuestas de los incisos, si fueron positivas en cada una de ellas en esta consulta, anexara su evidencia respectiva en formato electrónico PDF.

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado de manera física en la Oficiala de Partes de este Órgano Garante, en la fecha antes citada, y en el que manifestó en rubro de razón de inconformidad, lo siguiente:

"...No se me proporciono la información que solicite." (Sic)

Tercero. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./047/2109**, de igual forma ordenó requerir al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, se manifestara respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud



que le fue presentada; lo anterior en términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 133, 134, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, y XII y 24 fracción I del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Cuarto. Manifestaciones y Alegatos.

Mediante proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo que el plazo otorgado al Sujeto Obligado a través del auto de inicio, transcurrió del veinte al veinticuatro de mayo del presente año, así mismo tuvo por recibido el oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, suscrito y formado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual realiza sus manifestaciones y alegatos, y de la misma forma remite la información solicitada. Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte Recurrente y a efecto de mejor proveer en el presente asunto con la información emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista a la parte Recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII, y 24, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el Comisionado instructor tuvo por recibido el escrito con fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por la parte Recurrente, por medio del cual sigue manifestando su inconformidad, toda vez que según su dicho la información que fue remitida por parte del Sujeto Obligado fue de manera incompleta. Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII, y 24 fracción I del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, la hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, e inconforme con la falta de respuesta interpuso el presente Recurso de Revisión el día siete de mayo del año antes mencionado, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma



legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Análisis de las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a./J. 186/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación."

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

"Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI. Se trate de una consulta, o
VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por su parte, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I. Por desistimiento expreso del recurrente;
II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
III. Por conciliación de las partes;
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que del trámite del presente Recurso de Revisión no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 146 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis del presente caso consiste en la **falta de respuesta a la solicitud de información**, por lo que éste Órgano Garante procede a determinar si efectivamente existió omisión en la atención a la solicitud del ahora Recurrente y si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para ello, es importante establecer que el acceso a la información se distingue de otros derechos fundamentales por su doble carácter: primero como un derecho en sí mismo, y segundo como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los ciudadanos ejerzan un control respecto del funcionamiento de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad institucional en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



Así, el acceso a la información como derecho fundamental tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian con la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.**

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, al tratarse de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es **el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.**

Por tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública.

Así que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, además de establecer toda aquella información que se considere pública, de acuerdo al artículo 6o, apartado A, y fracción I, que señalan:

"Artículo 6o.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*



En atención a lo antes señalado, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., **derivado del ejercicio de una función pública** o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **así como de cualquier** persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito federal, estatal y **municipal** siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."



En razón a lo anterior, es importante atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para precisar que el H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; cuenta con los requisitos y características para ser considerado Sujeto Obligado; para ello, se debe determinar qué es un Sujeto Obligado, con base en lo dispuesto por el artículo 6 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para; que señala:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

*XL. Sujetos obligados: **Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y***

Así mismo, en atención a la fracción IV, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;

Ante ello, el órgano Autónomo denominado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar con autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce, y por lo tanto debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.



Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en sus artículos 2, 3, 10, 109 y 123, que toda la información que los Sujetos Obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo no **mayor a quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.

En este sentido, se puede concluir que todos los Sujetos Obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Así también, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, impone a los Sujetos Obligados el deber de responder, a través de las Unidades de Transparencia, las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, de acuerdo al primer párrafo del artículo 123 de la legislación invocada, que establece:

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Por otra parte, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, la procedencia de la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución **negativa ficta**, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL**



ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

En dicho contexto, favoreciendo el principio de máxima publicidad y atendiendo al Derecho humano de Acceso a la Información, las Unidades de Transparencia deben responder a las solicitudes notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentre en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el Sujeto Obligado a quien deba requerirla, o para el caso de que se encuentre en un portal electrónico remitirlo correctamente a donde se encuentra la información, la cual debe ser notificada en el medio señalado para tal efecto, lo que en el caso concreto no aconteció, por ende se actualiza la figura de la falta de respuesta.

Dentro del expediente en el que se actúa se tiene por acreditado que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, ya que no existen constancias que obren en dicho expediente las cuales demuestren que atendió, en tiempo y forma, la solicitud en comento.

Al respecto, el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé lo siguiente:

"Artículo 141. Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado el recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubiere señalado en él, siempre que estos le sean directamente imputables.

De igual forma, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé lo siguiente:

"Artículo 142. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, a más tardar el día siguiente de que se recibió el recurso, el comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando esta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo lo costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, al momento de ser notificado legalmente el auto de inicio del presente medio de impugnación al Sujeto Obligado, este remite sus manifestaciones y alegatos mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, por el cual pretende dar contestación a la solicitud inicial de acceso a la información, en los siguientes términos:

A) FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (APM)

1.1.- ¿CUAL ES LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL MUNICIPIO?

MISIÓN: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE SAN BARTOLO COYOTEPEC MEDIANTE UN DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO INCLUYENTE, CON UN GOBIERNO MODERNO Y TRANSPARENTE QUE GARANTICE EL ESTADO DE DERECHO Y QUE LE RINDA CUENTAS A LA SOCIEDAD, HACIENDO UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANÍA Y LA COORDINACIÓN PERMANENTE CON LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO.

VISIÓN

DISMINUIR LAS DESIGUALDADES ENTRE LA POBLACIÓN DE SAN BARTOLO COYOTEPEC CON UNA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EFICIENTE QUE GARANTICE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, AVANZADO HACIA LA MODERNIDAD RESPETANDO LOS RECURSOS NATURALES Y MANTENIENDO NUESTRA CULTURA Y TRADICIONES.

VALORES

RESPECTO, TOLERANCIA, JUSTICIA, EQUIDAD, IGUALDAD, RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD.

1.2.-¿SU MUNICIPIO CUENTA CON MANUAL DE ORGANIZACIÓN? NO

1.3.-¿SI LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 1.2 FUE NEGATIVA, CONTESTE LO SIGUIENTE?

COMO SE ORGANIZA Y CÓMO FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN SU MUNICIPIO? SE ORGANIZA ATRAVÉS DE LOS CONCEJALES CON LA PARTICIPACIÓN, COMISIÓN Y CARGO CORRESPONDIENTE PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS, POR MEDIO DE ELLOS SE REALIZAN LOS TRABAJOS O NECESIDADES QUE REQUIEREN LOS POBLADORES, DE IGUAL MANERA EN LAS SESIONES DE CABILDO Y ASAMBLEAS COMUNITARIAS, DEBIDO A QUE ES UNA COMUNIDAD DE USOS Y COSTUMBRES, EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN SE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES.

1.4.-¿EL MUNICIPIO CUENTA CON MANUALES DE PROCEDIMIENTOS? NO

1.5.-¿EL MUNICIPIO CUENTA CON UN CATÁLOGO DE PUESTOS Y FUNCIONES? NO

1.6.-¿EXTE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL PERSONAL QUE ELABORA EN EL MUNICIPIO? NO

1.7.-¿DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA SU MUNICIPIO ¿LOS POBLADORES CONOCEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE UN SERVICIO? SI, DEBIDO A QUE LOS ACUERDOS SON A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA, CUANDO ACUDEN A LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO SE LES DA LA INFORMACIÓN ADECUADA.

B) CONTROL INTERNO, TRASPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTA



SI ES IMPORTANTE

REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO? SI ES IMPORTANTE

PORQUE ES UN RECURSO QUE ESTÁ DESTINADO A DIFERENTES ÁREAS Y SE DEBE APLICAR PARA LO QUE REALMENTE ES, NO DEBE DE EXISTIR ANOMALÍAS.

REGIDORA DE OBRAS. SI ES IMPORTANTE

POR QUÉ LOS RECURSOS, PROGRAMAS, DECISIONES, TIENEN QUE SER TRANSPARENTES PARA NUESTRA POBLACIÓN Y SE DEBEN DE APLICAR CONFORME A LA LEY.

REGIDOR DE SALUD SI ES IMPORTANTE

POR QUÉ LE DEBEMOS AL CIUDADANO DARLE LA INFORMACIÓN CORRECTA FÁCIL ÚTIL, PARA QUE SU USO TAMBIÉN SEA ÚTIL Y CON ELLO COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y PODER CONTAR CON UNA MEJOR POBLACIÓN.

REGIDOR DE AGUA POTABLE? SI

PORQUE ESTAMOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS DESIDO A QUE REPRESENTAMOS A UNA COMUNIDAD Y CON ELLO PODEMOS COMBATIR LA CORRUPCIÓN.

REGIDORA DE EDUCACIÓN? SI

POR QUÉ COMO REPRESENTANTES ESTAMOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS YA QUE SOMOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TENEMOS QUE TRABAJAR PARA EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD.

REGIDOR DE PANTEÓN. SI

PORQUE ES NUESTRO DEBER RENDIR CUENTAS CON TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD Y CON ELLO SE PONE FIN A LA CORRUPCIÓN

REGIDOR DE ECOLOGÍA? SI

PORQUÉ SOMOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO Y ES IMPORTANTE QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA EN QUE SE UTILIZARON LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL MUNICIPIO.

TESORERA MUNICIPAL? SI

PORQUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON NUESTROS GOBERNADOS INFORMARLES EN QUE FUERON APLICADOS LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SECRETARIO MUNICIPAL: SI

PORQUE LA SOCIEDAD LO DEMANDA Y COMO SERVIDORES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE HACER BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS YA QUE SON DE TODA LA COMUNIDAD.

NO SE ANEXA EVIDENCIA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBIDO A QUE EL SOLICITANTE LA REQUIERE ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA LAS RESPUESTAS DE LOS INCISOS FUERON POSITIVAS.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la información remitida por el Sujeto Obligado vía informe, así como de lo argumentado por la parte Recurrente derivado de la vista que se le brindó con la información remitida vía informe, se advierte que existe una serie de inconsistencias en múltiples respuestas del H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; así también, el Sujeto Obligado omite remitir la evidencia respectiva en formato PDF solicitado inicialmente a todas aquellas respuestas que haya contestado positivamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, éste Consejo General considera **fundado el motivo de inconformidad** expuesto por la parte Recurrente, y en consecuencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que respecto de la pregunta número 2.1 realice la descripción breve solicitada, y en relación a las preguntas 2.11 y 3.8, manifiesta bajo protesta de decir verdad si cuenta o no con página web oficial, así como remitir la evidencia respectiva en formato PDF solicitado inicialmente a todas aquellas respuestas que haya contestado positivamente, y sea materialmente posible.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que respecto de la pregunta número 2.1 realice la descripción breve solicitada, y en relación a las preguntas 2.11 y 3.8, manifiesta bajo protesta de decir verdad si cuenta o no con página web oficial, así como remitir la evidencia respectiva en formato PDF solicitado inicialmente a todas aquellas respuestas que haya contestado positivamente, y sea materialmente posible

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Responsabilidad.

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo que se entiende por Servidor Público:

***Artículo 115.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Así los artículos 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen las obligaciones de los encargados de las Unidades de Transparencia:

***Artículo 63.** Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 7° de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público*

***Artículo 44.** Las Unidades de Transparencia dependerán del Titular del sujeto Obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice*

***Artículo 66.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes*



2.1.- ¿CONOCE QUE ES EL CONTROL INTERNO DE SER POSITIVA SU RESPUESTA, DESCRIBA BREVEMENTE QUE ES Y QUE UTILIDAD TIENE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN SU MUNICIPIO? SI

2.2.- ¿SU MUNICIPIO APLICA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN BASE AL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO DE SER POSITIVA SU RESPUESTA, SOPORTARA SU DICHO CON EL PLAN DE TRABAJO, REPORTES DE EVALUACIONES E INFORMES FINALES DEL ESTADO QUE GUARDA SU SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO ANTERIOR A ESTE? NO

2.3.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON ÓRGANO INTERNO Y CONTROL MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE? NO

2.4.- ¿CONOCE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA? SI

2.5.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO COMO CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN, ARCHIVÍSTICA Y CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL? CUENTA CON UN ÁREA DE ARCHIVO LA CUAL ESTÁ A CARGO DEL SECRETARIO MUNICIPAL

2.6.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON UN COMITÉ TÉCNICO DE ARCHIVOS MUNICIPAL? NO

2.7.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (PDM) O DOCUMENTO EN EL CUAL CONTENGA PLANES ESTRATÉGICOS, COMO AVANCE DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE INDICADORES? SI

2.8.- ¿EN BASE A LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE SU (PDM) O DOCUMENTO ANÁLOGO, QUE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO LLEVA SU PLAN DE TRABAJO? 60 %

2.9.- ¿SU (PDM) O PLAN ESTRATÉGICO HA SIDO UTILIZADO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN, PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DE SU POBLACIÓN? SI

2.10.- ¿EN MATERIA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN PROMEDIO, ¿CUANTAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBE POR AÑO? UN APROXIMADO DE 10 A 15 SOLICITUDES.

2.11.- ¿CUALES SON LOS MECANISMOS QUE UTILIZA SU MUNICIPIO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA? A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LAS ASAMBLEAS QUE SE REALIZAN LAS CUALES SE REALIZAN 4 VECES AL AÑO EN DONDE A LOS CIUDADANOS SE LES INFORMA SOBRE LAS GESTIONES Y LA FORMA EN QUE FUERON ADMINISTRADOS LOS RECURSOS PÚBLICOS

2.12.- ¿QUE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EMPLEA PARA INFORMAR A SUS POBLADORES? CORREO ELECTRÓNICO.

2.13.- ¿CUANTAS VECES AL AÑO EVALÚA EL CUMPLIMIENTO A LA TRANSPARENCIA, CALIDAD DE INFORMACIÓN Y LA UTILIDAD DE ESTA PARA CON SUS POBLADORES? 1 VEZ AL AÑO

C) COMBATE A LA CORRUPCIÓN

3.1.- ¿DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO, CUANTAS AUDITORIAS POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL ÓRGANO SUPERIOR FISCALIZADOR DEL ESTADO DE OAXACA, HAN RECIBIDO? UNA (UNA REVISIÓN)

3.2.- ¿DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS ¿CUÁL HA SIDO EL RESULTADO DE ESAS REVISIONES? CONTAR CON LA INFORMACIÓN ADECUADA PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

3.3.- ¿LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CONOCEN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE OAXACA? SI

3.4.- ¿EL MUNICIPIO CUENTA CON COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS? NO

3.5.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON UN COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN SU MUNICIPIO? NO

3.6.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O SU EQUIVALENTE? CUENTAS CON LOS SIGUIENTES COMITÉS: COMITÉ PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, COMITÉ DEL AGUA POTABLE, COMITÉ DE SALUD, COMITÉ DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, COMITÉ DE FESTEJOS Y HERMANDADES DEBIDO A QUE ES UN MUNICIPIO DE USOS Y COSTUMBRES.

3.7.- ¿EN CASO DE QUE CUENTE CON EL COMITÉ DEL PUNTO ANTERIOR, ¿CUÁL ES SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL Y CUÁL HA SIDO SU ALCANCE EN SUS OBJETIVOS? SU PROGRAMA LO PRESENTAN ANTE LA ASAMBLEA PARA INFORMARLE A LOS CIUDADANOS Y LOS RESULTADOS QUE SE HAN OBTENIDO HAN SIDO SATISFACTORIOS PARA LA CIUDADANÍA.

3.8.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO ¿CUÁL ES? NO

3.9.- ¿SU MUNICIPIO CUENTA CON UN ÁREA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS Y DENUNCIAS? Y ¿QUÉ HACE CON ESAS QUEJAS Y DENUNCIAS? ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA AL NÚMERO TELEFÓNICO 5510000. LAS CUALES SON ATENDIDAS LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE UNA DE LAS COSTUMBRES DE NUESTRA POBLACIÓN DESDE HACE MUCHOS AÑOS ES QUE CADA UNO DE LOS CONCEJALES SE TURNEN UN DÍA A LA SEMANA, PARA BRINDAR A LA POBLACIÓN AUXILIO, SEGURIDAD O CUALQUIER TIPO DE URGENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE. DE IGUAL FORMA CUENTA CON UN BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, EN EL CORREDOR MUNICIPAL.

D) SEGURIDAD PÚBLICA

4.1.- ¿SU MUNICIPIO, CUENTA CON BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO? SI

4.2.- ¿CUENTA CON UN REGLAMENTO QUE ORDENE LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO, BANDO DE POLICÍA Y HABITANTES DE SU MUNICIPIO? BANDO DE POLICÍA Y ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA.

4.3.- ¿EN EL CURSO DE SU ADMINISTRACIÓN ¿SE HAN SANCIONADO ALGUNO DE SUS HABITANTES O PERSONAS MORALES EN BASE AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE? SI

4.4.- ¿EN CASO DE NO CONTAR CON LO ANTERIOR, INDIQUE DETALLADAMENTE COMO ORGANIZA Y SUPERVISA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU MUNICIPIO Y DESDE QUE AÑO SE EMPLEA ESE SISTEMA?

E) INFORMACIÓN GENERAL

5.1.- ¿RELACIONE EL ORDEN JERÁRQUICO, POR CARGO DE RESPONSABILIDAD DE MAYOR A MENOR, EL RANGO Y GRADO DE ESTUDIOS DE LOS INTEGRANTES DE SU AYUNTAMIENTO?

PRESIDENTE MUNICIPAL	BACHILLERATO
SÍNDICO MUNICIPAL	INGENIERO AGRÓNOMO
REGIDORA DE HACIENDA	PRIMARIA
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	CARRERA COMERCIAL
REGIDORA DE OBRAS	LICENCIADA EN ARQUITECTURA
REGIDOR DE SALUD	LICENCIADO EN ENFERMERÍA
REGIDOR DE AGUA POTABLE	SECUNDARIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES
REGIDOR DE PANTEÓN	BACHILLERATO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	SECUNDARIA
TESORERA MUNICIPAL	LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARIO MUNICIPAL	MTRO. EN CIENCIAS EN DESARROLLO REGIONAL

5.2.- ¿CUAL ES LA MEDIA LA POBLACIONAL EN FUNCIÓN AL GRADO DE ESTUDIOS EN SU MUNICIPIO? SECUNDARIA TERMINADA.

5.3.- ¿CONSIDERA QUE SU MUNICIPIO REQUIERE DE APOYO ESPECIALIZADO PARA COADYUVAR CON LAS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL EN SU MUNICIPIO? SI

5.4.- ¿RESPECTO A LA ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD, ¿CONSIDERA A SU MUNICIPIO COMO UNA INSTITUCIÓN QUE CUIDA Y PRESERVA LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE? SI

5.5.- ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA RESPECTO A CUIDAR Y PRESERVAR SU ENTORNO NATURAL? ACTUALMENTE LA POBLACIÓN DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, REALIZA LA CLASIFICACIÓN DE LA BASURA, CUENTA CON UN CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIAL RECICLABLE, EL 80% SE OCUPA COMO MATERIAL RECICLABLE Y EL 10% COMO LÁMBRICOPOSTA Y EL RESTO POR SER MATERIAL NO RECICLABLE SE DESTINA AL BASURERO, SE PROHÍBE EL USO DEL MATERIAL COMO EL PLÁSTICO Y EL UNICEL EN LAS FIESTAS, PARA PODER IMPLEMENTAR EL NO USO DE ESTE MATERIAL EL MUNICIPIO CUENTA CON UTENSILIOS PARA FACILITARLOS A LOS POBLADORES PARA SU EVENTOS Y CON ESO PODER ELIMINAR LA BASURA QUE ANTERIORMENTE SE GENERABA, LIMPIEZA DE CAMINOS Y CALLES A TRAVÉS DEL TEQUIO, PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA, DÉBIDO A QUE SE TIENE PROHIBIDO CAZAR, DE IGUAL MANERA SE REALIZAN REFORESTACIONES EN LA POBLACIÓN.

5.6.- ¿CUAL HA SIDO EL RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES EN CUIDADO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL? LA COMUNIDAD LOGRO LA REDUCCIÓN DE UN 86% QUE SE TIRABA A LA TIRADERO MUNICIPAL Y GENERO UN AHORRO CONSIDERABLE DE CUOTAS PAGADAS, DISMINUIR GRAN CANTIDAD DE BASURA, CONSIENTIZAR A LOS CIUDADANOS DEBIDO A QUE CON EL REGLAMENTO Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA PARA LA MAYORÍA DE LOS POBLADORES YA TIENE COMO HABITO DE NO GENERAR BASURA, DE IGUAL MANERA CUENTA CON UN PREMIO AL MÉRITO ECOLÓGICO, POR TAL RAZÓN OTRAS COMUNIDADES, MUNICIPIOS Y ESTADOS, TAMBIÉN HAN ADQUIRIDO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN NUESTRA POBLACIÓN.

5.7.- ¿ESTA PREGUNTA ES PARA CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, ¿CONSIDERA IMPORTANTE QUE SU MUNICIPIO SEA TRANSPARENTE, HONESTO, Y COMBATA A LA CORRUPCIÓN? Y ¿POR QUÉ?

PRESIDENTE MUNICIPAL SI

PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE TRABAJAMOS PARA EL BENEFICIO Y FORTALECIMIENTO DE NUESTRA COMUNIDAD, LA HONESTIDAD SE HACE NOTAR AL DECLARAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON ELLO PODER TENER UN MUNICIPIO LIBRE DE CORRUPCIÓN.

SÍNDICO MUNICIPAL

SI ES IMPORTANTE

POR QUÉ? PORQUE DE ESA MANERA SE UTILIZAN LOS RECURSOS DE MANERA EFICAZ, SIN QUE HAYA DESVIÓ DE RECURSOS.

REGIDORA DE HACIENDA,

SI ES IMPORTANTE

POR QUE REPRESENTAMOS A LOS CIUDADANOS Y EL RECURSO QUE SE MANEJA EN NUESTRO MUNICIPIO ES PARA BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD



I. Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas;

V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención a las solicitudes de acceso a la información;

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto y proteger los datos personales;..."

De esta manera, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En este tenor, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

III.- Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"

De esta manera, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, ya que existió una omisión (falta de respuesta), resulta procedente **dar vista** al órgano de control interno del Sujeto Obligado para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público encargado de realizar los trámites de sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública que le son presentadas y determine lo que en derecho proceda.



Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se declara fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente y se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que respecto de la pregunta número 2.1 realice la descripción breve solicitada,





y en relación a las preguntas 2.11 y 3.8, manifiesta bajo protesta de decir verdad si cuenta o no con página web oficial, así como remitir la evidencia respectiva en formato PDF solicitado inicialmente a todas aquellas respuestas que haya contestado positivamente, y sea materialmente posible.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

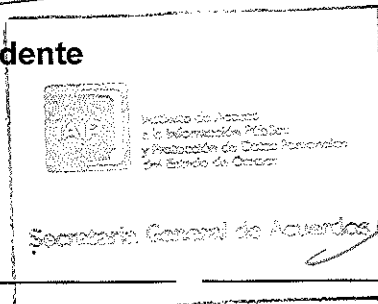
Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente



Comisionada

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa. Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./047/2019.